

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL REPARTO DEL FONDO  
COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE  
BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

Expediente BIOS/DE/001/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 3 de diciembre de 2020

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 8 de octubre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019.

Procede en este momento realizar el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019, entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE

#### I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 1 de enero de 2021, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico comenzará a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2019, son de aplicación la Circular 1/2019, de 13 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2019) y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del

mecanismo de fomento del uso de biocarburantes (en adelante, Circular 2/2017).

En lo que se refiere al ejercicio 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 8 de octubre de 2020, resolvió respecto a cada sujeto obligado en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2019: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en Diésel y en Gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían su obligación; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de su obligación; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Según el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Circular 2/2017, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, antes del 1 de agosto de cada año corresponde realizar el reparto del fondo generado con los ingresos efectuados en concepto de pago compensatorio entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación.

No obstante, dada la suspensión de plazos sobrevenida por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes relativa al ejercicio 2019 fue aprobada por Resolución de la CNMC de 8 de octubre de 2020<sup>1</sup>, correspondiendo en consecuencia realizar, antes del 8 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2019 entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en el citado ejercicio.

---

<sup>1</sup> Tal y como se recoge en el apartado II de la Resolución de la CNMC, de 8 de octubre de 2020, el plazo del 1 de abril previsto en el artículo 12.1 de la Orden ITC 2877/2008 para el envío de las solicitudes de anotación de Certificados definitivos y de la información anual de verificación, así como para las comunicaciones de transferencias y traspasos, fue excepcionalmente suspendido para el ejercicio 2019 en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo reanudado el mismo el 1 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, el plazo para el envío de la referida información por parte de los sujetos obligados finalizó el día 19 de junio de 2020, procediendo esta Comisión a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019 mediante Resolución de 8 de octubre de 2020.

<sup>2</sup> Fecha fijada en aras de respetar el periodo de un mes establecido en el artículo 12 de la Orden ITC 2877/2008 entre la realización del pago de las posibles deudas al fondo compensatorio por parte de los sujetos obligados (*“Antes del 1 de julio”*) y la liquidación del citado fondo por parte de la Entidad de Certificación (*“antes del 1 de agosto”*).

## SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO

En virtud de lo establecido en la Orden ITC/2877/2008, y en el apartado quinto.3 de la Circular 2/2017, corresponde determinar en este momento el saldo disponible en la cuenta corriente en la que se hayan ingresado los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2019 y dividir ese saldo entre el sumatorio de los Certificados de biocarburantes en exceso del citado ejercicio, resultando así un importe unitario por Certificado.

A continuación, se debe realizar el cálculo de la cantidad que corresponde abonar a cada sujeto obligado con exceso de Certificados, multiplicando el importe unitario por Certificado (calculado de la manera arriba indicada) por el número de Certificados en exceso de los que aquel dispusiera respecto a su obligación correspondiente al ejercicio 2019.

No obstante, según lo establecido en el apartado quinto.5 de la citada Circular 2/2017, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe del reparto del fondo compensatorio el importe unitario de 763 € por Certificado. En caso de que el importe unitario por Certificado fuera superior al valor de 763 € por Certificado, el apartado quinto.2 establece que el importe en exceso pasará a dotar al fondo del ejercicio siguiente.

### I. Constitución del fondo compensatorio

El total de las cantidades que, en virtud de la Resolución de fecha 8 de octubre de 2020 antes mencionada, se determinó que correspondía abonar en la cuenta designada por la CNMC en concepto de pagos compensatorios del ejercicio 2019 ascendía a 50.891.337 € calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/2786/2015, y al importe (763 €/Certificado) establecido en la misma.

A fecha de esta Resolución, únicamente se han ingresado en la cuenta en concepto de pagos compensatorios 439.431 €, cantidad total correspondiente a los ingresos de tres sociedades, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, las cuales han procedido a ingresar parcial o totalmente, las cantidades adeudadas en concepto de pago compensatorio **[INICIO CONFIDENCIAL]**<sup>3</sup>, (...) **[FIN CONFIDENCIAL]**. En consecuencia, a fecha de esta Resolución aún quedan sujetos obligados por realizar el pago correspondiente, según detalle que figura en el Anexo I **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

---

<sup>3</sup> **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La diferencia (50.451.906 €) se corresponde con la cantidad que a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL]** (...) <sup>4</sup>, (...) <sup>5</sup>, (...) **[FIN CONFIDENCIAL]** les correspondía abonar en concepto de pagos compensatorios y cuyo ingreso, a fecha de esta Resolución, sigue pendiente de realizar.

A este respecto, procede tramitar los correspondientes expedientes de reclamación de cantidad contra los citados sujetos deudores. La cantidad que en su caso se ingresara, junto con sus correspondientes intereses de demora (respecto a los cuales igualmente se deberán iniciar los oportunos expedientes de reclamación), será objeto de reparto, si procediera, conforme a lo previsto en el apartado quinto.6 de la Circular 2/2017, antes del 31 de enero de 2021. No obstante, dada la anteriormente citada suspensión de plazos sobrevenida por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el consiguiente aplazamiento de las actuaciones de certificación correspondientes al ejercicio 2019, el mencionado segundo reparto, si procediera, corresponderá realizarlo antes del 7 de junio de 2021.

En resumen, a fecha de esta Resolución el saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2019 se dota únicamente de los importes ingresados en concepto de pagos compensatorios correspondientes a dicho ejercicio, ascendiendo a un total de 439.431 €.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente figura se resume la situación del fondo compensatorio del mecanismo de fomento de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019.

### **Figura 1: Resumen del fondo compensatorio del ejercicio 2019** **[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **II. Reparto del fondo compensatorio**

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación a su obligación (14.880 en total). En concreto, en el ejercicio 2019, son 19

---

<sup>4</sup> Esta Comisión tiene conocimiento de que, al menos, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** ha formalizado recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 8 de octubre de 2020, con solicitud de su suspensión cautelar.

Cabe poner de manifiesto que la citada Resolución de 8 de octubre de 2020 no ha devenido firme al no haber transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

<sup>5</sup> **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo (439.431 €) y el número de Certificados en exceso (14.880 Certificados), el importe unitario por Certificado ascendería a 29,53 €.

Finalmente, el importe remanente tras la liquidación ascendería a 24,60 €<sup>6</sup>. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Circular 2/2017, debe ser objeto de reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la siguiente liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2019.

### III. Pagos

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que corresponde repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2019 son las que vienen relacionadas en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Debe significarse que, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. No obstante, se constata que la citada empresa adeuda al fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2017 gestionado por esta Comisión el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* de principal. Dicha obligación de pago por parte de la meritada empresa está vencida, a fecha de hoy, es líquida y exigible desde el 1 de julio de 2018. Por ello, en virtud de lo previsto en el apartado quinto.8 de la Circular 2/2017, en su redacción dada por la Circular 5/2020, de 9 de julio<sup>7</sup>, así como en las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras con carácter principal de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por

---

<sup>6</sup> Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe este que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

<sup>7</sup> Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2019 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 queda fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de principal.

Igualmente, hay otras dos empresas que, tal y como consta en el Anexo II, tienen derechos de cobro en el ejercicio 2019, constando deudas pendientes al fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2018 gestionado por esta Comisión.

En concreto, correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, si bien se tiene constancia de que la misma adeuda al fondo compensatorio del ejercicio 2018 el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de principal.

Esta Comisión tiene conocimiento de que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** formalizó un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 23 de mayo de 2019, por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2018, con solicitud de su suspensión cautelar. Asimismo, se tiene constancia de Auto de la Audiencia Nacional, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, denegando la solicitud de suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada. Además, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó desestimar la solicitud de rectificación realizada por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y mantener inalterable el contenido de la Resolución de 23 de mayo de 2019 por lo que respecta a dicha sociedad.

En consecuencia, dicha obligación de pago por parte de la meritada empresa está vencida, a fecha de hoy, es líquida y exigible desde el 1 de julio de 2019. Por ello, en virtud de lo previsto en el apartado quinto.8 de la Circular 2/2017, así como en las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras con carácter principal de obligaciones pecuniarias.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2019 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2018 queda fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de principal.

Finalmente, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*. No obstante, se constata que la citada empresa adeuda al fondo compensatorio del ejercicio 2018 el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* <sup>8</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]* de principal. Dicha obligación de pago por parte de la meritada empresa está vencida, a fecha de hoy, es líquida y exigible desde el 1 de julio de 2019. Por ello, en virtud de lo previsto en el apartado quinto.8 de la Circular 2/2017, así como en las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras con carácter principal de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2019 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2018 queda fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* de principal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la siguiente figura se resume la configuración del fondo de pagos compensatorios tras la primera liquidación del fondo correspondiente al ejercicio 2019.

**Figura 2: Resumen de la liquidación del fondo del ejercicio 2019**

<b>SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO</b>	<b>439.431,00 €</b>
Ingresos de pagos compensatorios del ejercicio 2019	439.431,00 €
<b>SALDO A REPARTIR (14.880 Certificados × 29,53 €/ Certificado)</b>	<b>439.406,40 €</b>
Cantidades finales a abonar correspondientes al ejercicio 2019	429.720,56 €
Compensación parcial de deuda correspondiente al ejercicio 2017	2.480,52 €
Compensación parcial de deudas correspondientes al ejercicio 2018	7.205,32 €
<b>REMANENTE</b>	<b>24,60 €</b>

Finalmente, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los restantes sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2019 son las que vienen relacionadas en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

<sup>8</sup> A esta Comisión le consta que *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Proceder al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]*.

**SEGUNDO.** - Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando deudora dicha compañía en virtud de tal concepto por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* de principal.

Igualmente, proceder a efectuar dos compensaciones parciales de las deudas que actualmente mantienen *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2018, por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando deudoras dichas compañías en virtud de tal concepto por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* de principal.

Proceder al ingreso en las cuentas de los restantes sujetos obligados relacionados en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO I**

**CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	DÉFICIT CERTIFICADOS	TOTAL A ABONAR (€)	IMPORTE PENDIENTE (€)	IMPORTE COBRADO (€)	FECHA COBRO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
	<b>TOTAL</b>	<b>66.699</b>	<b>50.891.337 €</b>	<b>50.451.906 €</b>	<b>439.431 €</b>	

**ANEXO II  
EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES A REPARTIR [CONFIDENCIAL]**

	Razón Social	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a repartir (€)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
	<b>TOTAL</b>	1.980.996	2.032.815	14.880	439.406,40 €

**ANEXO III  
EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES FINALES A ABONAR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a liquidar (€)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
	<b>TOTAL</b>	<b>1.980.996</b>	<b>2.032.815</b>	<b>14.880</b>	<b>429.720,56 €</b>